

Constancia secretarial: Manizales, 30 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez, informando que la demandada fue notificada del mandamiento de pago librado en su contra mediante aviso, en la forma previsto por el artículo 292 del CGP.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO: 10 de marzo de 2023.

Tres días: 13, 14, y 15 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 11 y 12 de marzo de 2023

Cinco días para pagar: 16, 17, 21, 22, y 23 de marzo de 2023

Días inhábiles: 18, 19, y 20 de marzo de 2023

Diez días para excepcionar: 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, y 30 de marzo de 2023

Días inhábiles: 18, 19, 20, 25 y 26 de marzo de 2023

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPOBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890903937-0

DEMANDADA: LUZ ELBA HENAO RÍOS C.C. 24.319.561

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 12 de enero de 2023

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré Nro. 00005000647949:

A. Por concepto de capital SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$74.859.794) con vencimiento 6 de junio de 2022.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 06 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada LUZ ELBA HENAO RÍOS fue notificada del mandamiento de pago librado en su contra mediante aviso, en la forma prevista por el artículo 292 del CGP., dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LUZ ELBA HENAO RÍOS identificada con cédula 24.319.561 y a favor del BANCO ITAÚ CORPOBANCA COLOMBIA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 12 de enero de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ